



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG - 000045 de 29 de julio de 2025

"Por medio de la cual se actualizan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 1 de 13

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, el literal b) del artículo 68 del Acuerdo Distrital No. 257 del 2006, en el literal b) del artículo 19 del Acuerdo de Junta Directiva No. 01 del 2007, en el literal b) del artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 02 del 2007, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, esto implica que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Igualmente, el artículo 53 ibidem, dispone los principios mínimos fundamentales que la Ley debe establecer frente al estatuto del trabajo, señalando entre ellos, la garantía a la seguridad social, la capacitación y el adiestramiento.

De acuerdo con el artículo 54 constitucional, es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Ahora bien, el Capítulo II de la Ley 1780 de 2016¹, establece la naturaleza, definición y reglamentación de las prácticas laborales, así como sus condiciones mínimas, el reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo y los mecanismos de homologación de experiencia laboral.

En ese sentido, el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016 dispone como condiciones mínimas para la práctica laboral:

"(...) Las prácticas laborales, deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

*a) **Edad:** En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, las prácticas laborales no podrán ser realizadas por personas menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren la respectiva autorización para tal fin, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.*

¹ Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.



RESOLUCIÓN No. DG - 000045 de 29 de julio de 2025

"Por medio de la cual se actualizan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 2 de 13

b) **Horario de la práctica:** El horario de la práctica laboral deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga. En todo caso, el horario de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria y en todo caso a la máxima legal vigente.

c) **Vinculación:** Las prácticas laborales hacen parte de un proceso formativo en un entorno laboral real y en ellas participan tres sujetos: el estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa. (...)"

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 2043 de 2020², define las prácticas laborales como:

"(...) todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener: un título que lo acreditará para el desempeño laboral. (...)"

Además, el artículo 4 ibidem, establece sobre el subsidio de transporte para los practicantes laborales lo siguiente:

"Artículo 4. Subsidio de transporte. Las entidades públicas, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, en cada una de las entidades.

Parágrafo 1. En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 SMLMV y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

Parágrafo 2. El pago del subsidio para transporte y alimentación no excluye al empleador de la responsabilidad de afiliación a la ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros según reglamentación del sector por cada practicante."

Por su parte, la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, establece las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que realicen sus prácticas formativas como requisito para obtener el título.

² "Por medio de la cual se reconocen las prácticas, laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones"



RESOLUCIÓN No. DG - 000045 de 29 de julio de 2025

"Por medio de la cual se actualizan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 3 de 13

La Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018³ expedida por el Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020⁴, regula las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

En ese sentido, el artículo 16 de la citada Resolución, modificado por el artículo 7 de la Resolución 623 de 2020, establece que las prácticas laborales por desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo, que se expedirá antes del inicio de la actividad formativa.

En atención al numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 3546 de 2018, modificado por la Resolución 623 de 2020, la práctica laboral es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante para desarrollar competencias básicas transversales laborales en escenarios de trabajo real que lo preparen para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que éste desarrolla deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico o formativo respectivo y en armonía a las necesidades del escenario de práctica laboral.

Ahora bien, mediante el Acuerdo Distrital 805 de 2021⁵, se estableció la política de dignificación de las prácticas laborales en el Distrito Capital de Bogotá, disponiendo los requisitos que debe contener la implementación de la política, a cargo de la Administración Distrital.

El artículo 3 del referido Acuerdo, frente al subsidio de sostenimiento de los estudiantes que opten por prácticas laborales, prevé:

“ARTÍCULO 3. *De conformidad con lo establecido en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, cada entidad, de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, propenderá por garantizar un subsidio de sostenimiento a los estudiantes que desarrollen en ella sus prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud.*

PARÁGRAFO. *Cada entidad propenderá por garantizar los recursos necesarios para garantizar el subsidio de sostenimiento, siguiendo la normatividad vigente y los criterios de sostenibilidad financiera que apliquen.”*

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, adoptado mediante Acuerdo Distrital 927 de 2024⁶, estableció sobre la dignificación de la practicas laborales:

³ “Por la cual se regulan las prácticas laborales”

⁴ “Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones.”

⁵ “Por medio del cual se establece una política de dignificación de las prácticas laborales en el Distrito Capital de Bogotá”

⁶ “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”



RESOLUCIÓN No. DG - 000045 de 29 de julio de 2025

"Por medio de la cual se actualizan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 4 de 13

“ARTÍCULO 214. Dignificación de prácticas laborales. La Administración Distrital garantizará que el 100% de las plazas de prácticas, pasantías, y judicaturas en las entidades del nivel central, descentralizado y de las localidades del Distrito Capital cuenten con un auxilio de sostenimiento (transporte y alimentación) que podrá ser equivalente hasta por un salario mínimo legal mensual vigente y afiliación al sistema de riesgos laborales, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 805 de 2021, atendiendo el principio de sostenibilidad fiscal”

Por lo anterior, la Circular Externa No.SDH-000012 del 21 de agosto de 2024 de la Secretaría Distrital de Hacienda estableció “Directrices Presupuestales para la Implementación de la Política de Dignificación de Prácticas laborales en entidades y organismos públicos de Bogotá, D.C.”

Igualmente, a través de la Circular Conjunta 001 de 2025, la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, emitieron los parámetros, lineamientos y condiciones para la vinculación de los practicantes a las entidades del Distrito a través de un proceso objetivo, meritocrático y participativo.

Mediante la Resolución No. DG – 000002 del 26 de enero de 2024, se adoptaron los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, desarrollada a través del procedimiento PDT-EST-GTH-019.

Así las cosas, transcurrido un período a partir de la implementación de la política de dignificación de prácticas laborales en la entidad, y teniendo en cuenta los recientes cambios normativos que inciden en su aplicación, se hace necesario efectuar su actualización en contenido y disposiciones vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Actualizar los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance. Las prácticas laborales en FONCEP se realizarán con estudiantes de educación superior de pregrado en sus niveles profesional, tecnológico y técnico profesional, y formación complementaria ofrecida por las Escuelas Normales Superiores.

ARTÍCULO TERCERO. Principios. Las vinculaciones de estudiantes para la realización de las prácticas laborales atenderán los principios de: a) sostenibilidad fiscal; b) eficiencia; c) eficacia; d) publicidad; e) objetividad; f) transparencia; g) meritocracia e h) igualdad.



RESOLUCIÓN No. DG - 000045 de 29 de julio de 2025

"Por medio de la cual se actualizan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 5 de 13

ARTÍCULO CUARTO. Partes. Son parte en el proceso de vinculación de practica laboral:

- a) El estudiante
- b) El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, como escenario de práctica;
- c) La Institución de Educación.

ARTÍCULO QUINTO. Tutoría. Con el propósito de asegurar la adecuada ejecución de las prácticas laborales, brindar acompañamiento al estudiante y realizar seguimiento al desarrollo de la actividad formativa, la supervisión de la práctica laboral contará con un tutor designado por el FONCEP y un monitor designado por la Institución de Educación Superior, así:

- a. Tutor: Servidor público jefe de la dependencia donde el practicante desarrollará su actividad, quien ejercerá la supervisión.
- b. Monitor: Docente designado por la Institución de Educación Superior, quien realizará acompañamiento y seguimiento al desarrollo de las actividades de la práctica laboral.

ARTÍCULO SEXTO. Naturaleza del vínculo. El desarrollo de la práctica laboral por parte del estudiante no genera, en ningún caso, vínculo laboral, civil o comercial con el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, en tanto dicha actividad obedece a una relación de formación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Condiciones Mínimas de la Práctica Laboral. La práctica laboral deberá ejecutarse con base en las siguientes condiciones mínimas:

- a. **Edad:** La edad mínima para acceder a una práctica laboral en el FONCEP será de dieciocho (18) años.
- b. **Horario de práctica:** El horario de la práctica laboral se llevará a cabo dentro de la jornada laboral establecida para los servidores públicos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP. De cualquier forma, no podrá superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normativa de la Institución Educativa.
- c. **Duración máxima:** La duración máxima de la práctica laboral se sujetará a los requerimientos académicos de la institución educativa, según cada caso, la cual debe ser informada por el aspirante.
- d. **Tiempos académicos:** El escenario de práctica laboral, deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que convoque la institución educativa de la cual hace parte.



RESOLUCIÓN No. DG - 000045 de 29 de julio de 2025

"Por medio de la cual se actualizan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 6 de 13

- e. Vinculación:** La vinculación de la práctica laboral se realizará a través de Acto Administrativo de vinculación formativa, el cual deberá expedirse con anterioridad al inicio de la actividad formativa.

PARÁGRAFO. Para la vinculación formativa del practicante, no será necesaria la suscripción de convenio con la Institución de Educación, salvo que la Institución de Educación lo solicite en el marco de autonomía universitaria.

ARTÍCULO OCTAVO. Derechos de Autor. El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982, y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios e investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad al escenario de práctica, es decir, al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

ARTÍCULO NOVENO. Convocatoria. El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, realizará el reporte de las vacantes para pasantes y practicantes de conformidad al procedimiento vigente establecido por la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD.

ARTÍCULO DÉCIMO. Derechos de los practicantes. Los estudiantes que sean vinculados a la entidad para el desarrollo de sus prácticas laborales tendrán los siguientes derechos:

1. Realizar su práctica laboral desarrollando actividades acordes con el Plan de Estudios de su programa de formación laboral.
2. Recibir los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de su práctica laboral.
3. Conocer el seguimiento y evaluación de su proceso de práctica laboral oportunamente.
4. Ser afiliado a la ARL, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
5. Recibir el reconocimiento del subsidio de alimentación y transporte, mientras se disponga de la disponibilidad presupuestal para ello.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Deberes de los practicantes. Los estudiantes que sean vinculados a la entidad para el desarrollo de sus prácticas laborales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Acatar los lineamientos establecidos por Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.
2. Informar por escrito la duración de la práctica según los lineamientos de la Institución Educativa.
3. Presentar un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el tutor.
4. Presentar un informe mensual, en el cual se reporte el avance y un informe final reportando el cumplimiento de dicho plan.



RESOLUCIÓN No. DG - 000045 de 29 de julio de 2025

"Por medio de la cual se actualizan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 7 de 13

5. Al finalizar la práctica laboral deberá hacer entrega de todos los archivos, documentos físicos o virtuales, así como de todos los bienes y elementos que le sean suministrados para el ejercicio de sus actividades, igualmente, responderá por los daños o pérdidas que se puedan derivar del uso de los bienes que le sean asignados, de conformidad con la normatividad aplicable.
6. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral conforme con el plan de esta.
7. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme con lo acordado con el tutor y el monitor de práctica, y lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución No. 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo.
8. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica.
9. Informar al tutor y la institución educativa cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de las actividades formativas.
10. Informar al tutor y la institución educativa cualquier afectación a la salud que se pueda presentar durante el desarrollo de las actividades formativas.
11. Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud como cotizante o beneficiario del régimen subsidiado, contributivo, especial o de excepción durante todo el desarrollo de su práctica.
12. Suscribir en conjunto con el tutor asignado el acta de inicio de la práctica.
13. Las demás que se consideren necesarias para el desarrollo de la práctica laboral, contenidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Deberes del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP. Son deberes del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, como escenario de práctica, las siguientes:

1. Determinar las plazas requeridas al interior del FONCEP, para la realización de la práctica laboral, acorde con el diagnóstico de necesidades realizado a las dependencias.
2. Reportar las plazas de pasantías y prácticas laborales al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital mediante el aplicativo o herramienta dispuesta para tal fin.
3. Analizar la procedencia del otorgamiento del subsidio de sostenimiento de los estudiantes que participen en las convocatorias, de manera progresiva y atendiendo el principio de sostenibilidad fiscal y, expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) cuando para las plazas se prevea el reconocimiento de subsidio de sostenimiento, ordenando el pago cuando aplique.
4. Expedir el Acto Administrativo de vinculación formativa.
5. Garantizar la afiliación de los estudiantes vinculados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y realizar el pago mensual del subsidio que corresponda, por el término de duración de la vinculación formativa, acorde con la disponibilidad presupuestal de la vigencia, verificando la documentación que se requiera para tal fin.
6. Informar a la Institución de Educación cualquier irregularidad que se presente en relación con el estudiante en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas.



RESOLUCIÓN No. DG - 000045 de 29 de julio de 2025

"Por medio de la cual se actualizan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 8 de 13

7. Certificar, a través del Área encargada de los asuntos de Talento Humano, la realización de la práctica laboral, cuando el interesado lo solicite, previo aval o verificación del cumplimiento de la práctica laboral.
8. Designar, a través del Área encargada de los asuntos de Talento Humano, mediante acto administrativo de vinculación formativa, el tutor de la práctica laboral, quien deberá cumplir con las funciones establecidas en la presente Resolución.
9. Suministrar los recursos técnicos, tecnológicos y físicos que requieran los estudiantes para el desarrollo de sus prácticas laborales.
10. Informar al corredor de seguros contratado por la entidad, sobre las vinculaciones formativas que se realicen garantizando que los estudiantes queden amparados en sus acciones dentro de la Póliza de Seguro de Manejo Global.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Tutor. Los responsables de cada dependencia solicitante, serán los designados como tutores de práctica de los estudiantes que desempeñen labores en la entidad, para lo cual se podrá contar con el apoyo de algún servidor o colaborador del área.

PARÁGRAFO. Los cambios de tutor que se presenten durante el desarrollo de la práctica deben ser comunicados al estudiante y a la Institución Educativa, tan pronto como se produzcan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Funciones de los tutores. Los tutores designados tendrán las siguientes funciones:

1. Suscribir en conjunto con el estudiante el acta de inicio de la práctica.
2. Fijar el plan de práctica laboral, teniendo en cuenta la propuesta enviada por el estudiante.
3. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.
4. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
5. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con la dependencia de conocimiento de su formación.
6. Verificar y solicitar si es necesario ajustes al estudiante del plan de la práctica presentado por éste al inicio de la práctica.
7. Revisar y avalar el informe mensual y final presentado por el estudiante, siempre que cumpla con las formalidades establecidas para su entrega, y certificar el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Informar al Área encargada de los asuntos de Talento Humano del FONCEP y a la Institución Educativa, cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
9. Garantizar que las funciones que cumpla el estudiante estén directamente relacionadas con el área de estudios y tipo de formación.
10. Las demás que se consideren necesarias para el desarrollo de la práctica laboral, contenidas en la normatividad vigente.



RESOLUCIÓN No. DG - 000045 de 29 de julio de 2025

"Por medio de la cual se actualizan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 9 de 13

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Deberes de la Institución de Educación. Son deberes de la Institución de Educación:

1. Designar un monitor de la práctica laboral, quien deberá cumplir con los deberes establecidos en la presente Resolución.
2. Mantener contacto permanente y disponibilidad para responder a los requerimientos que formule el FONCEP, con el fin de resolver de manera oportuna las situaciones que se presenten.
3. Verificar y certificar que los estudiantes que adelantan sus prácticas laborales en el FONCEP se encuentren debidamente matriculados.
4. Presentar al FONCEP, la copia de la póliza de accidentes individuales de estudiantes que cubre las contingencias por riesgo, durante el lapso que permanezca realizando su práctica en la Entidad.
5. Las demás que se consideren necesarias para el desarrollo de la práctica laboral, contenidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Deberes del monitor. Son deberes del monitor designado por la Institución Educativa - IE:

1. Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades de la práctica laboral.
2. Revisar, aprobar y suscribir el plan de práctica laboral siempre y cuando se encuentre acorde con los lineamientos contenidos en la presente Resolución y en la normatividad vigente.
3. Suscribir el informe mensual de actividades presentado por el estudiante en desarrollo de su práctica laboral, para efectos de soportar el desembolso del subsidio de sostenimiento, en caso de ser procedente.
4. Orientar y acompañar a los estudiantes en su etapa formativa.
5. Informar al FONCEP y a la Institución Educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
6. Reportar oportunamente al FONCEP cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
7. Las demás que se consideren necesarias para el desarrollo de la práctica laboral, contenidas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Los cambios de monitor que se presenten durante el desarrollo de la práctica deberán ser notificados al estudiante y al FONCEP, tan pronto como se produzcan.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Régimen Disciplinario. El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica de estudiantes será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa a la cual pertenezca, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 13 de la Resolución No. 3546 de 2018.



RESOLUCIÓN No. DG - 000045 de 29 de julio de 2025

"Por medio de la cual se actualizan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 10 de 13

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO Afiliación de Estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales - ARL. La afiliación de los estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales estará a cargo del FONCEP y se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.1 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1072 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Subsidio de sostenibilidad no constitutivo de salario. De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 2043 de 2020, se podrá otorgar un subsidio sostenimiento a los estudiantes que desarrollen su práctica laboral, el cual no podrá superar un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, a través de la Subdirección Financiera y Administrativa será la encargada de analizar progresivamente las condiciones para el otorgamiento de dicho subsidio, en atención al principio de sostenibilidad fiscal. En caso de determinarse su procedencia, se adelantarán los trámites presupuestales necesarios para la apropiación de los recursos en el presupuesto de funcionamiento de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el subsidio no resultar procedente, se podrán adelantar prácticas laborales *ad honorem*.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El subsidio de sostenimiento que se determine se desembolsará de manera mensual a la cuenta bancaria del practicante, siempre que se acredite el cumplimiento de las actividades y de los requisitos para efectuar el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. No se tendrá derecho al subsidio de sostenimiento cuando el practicante vinculado formativamente, se encuentre en licencia, suspendido en su vinculación formativa o no haya dado cumplimiento satisfactorio a las actividades establecidas en su plan de práctica.

PARÁGRAFO CUARTO. El pago del subsidio de sostenimiento se adelantará de conformidad con el procedimiento determinado por el FONCEP.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Terminación anticipada de la práctica laboral. La vinculación formativa podrá darse por terminada de manera anticipada por las siguientes causales.

1. Manifestación expresa de la voluntad del practicante de terminar anticipadamente la práctica, presentada mediante documento escrito. Este documento deberá justificar expresamente el motivo que impide la continuidad del ejercicio.
2. Incumplimiento injustificado del plan de práctica y/o de las obligaciones asignadas, en especial aquellas relacionadas con el desarrollo de las actividades encomendadas.
3. Incapacidad médica del practicante, cuando se prolongue por un tiempo superior a la tercera parte del período de práctica previamente establecido en el marco del proceso de vinculación.



RESOLUCIÓN No. DG - 000045 de 29 de julio de 2025

"Por medio de la cual se actualizan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 11 de 13

4. Agresiones verbales o físicas graves cometidas por el practicante hacia su tutor, compañeros de práctica, servidores públicos u otras personas vinculadas a la Entidad.
5. Ausencias injustificadas reiteradas a las jornadas establecidas para el desarrollo de la práctica laboral.
6. Fallecimiento o incapacidad física o mental total y permanente del practicante, que imposibilite la continuación del proceso formativo.
7. Ocurrencia de eventos de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten la realización o continuación de las prácticas de manera grave e irremediable.
8. Pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante, situación que deberá ser informada de forma inmediata por la Institución Educativa (IE) al FONCEP.
9. Sanciones disciplinarias impuestas por la Institución Educativa (IE), que impidan la ejecución del Plan de Práctica. Esta situación deberá ser comunicada oportunamente por la IE al FONCEP.

PARÁGRAFO. La Subdirección Financiera y Administrativa – Área de Talento Humano evaluará la documentación aportada y, en caso de considerarlo procedente, se adelantará el trámite para la expedición del acto administrativo debidamente motivado, mediante el cual se formalice la terminación anticipada de la práctica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Causales de suspensión de la vinculación formativa. Serán causales para suspender la vinculación formativa, las siguientes:

1. Licencia de maternidad o de paternidad del practicante, debidamente certificada por la entidad de salud o quien haga sus veces.
2. Suspensión temporal y colectiva de las actividades por parte del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP o del Área o Dependencia donde se encuentre desarrollando la práctica el estudiante.
3. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
4. Cierre temporal de la Institución Educativa (IE) en la cual se realiza el programa de estudios.
5. Incapacidades médicas debidamente soportadas.
6. Fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de interrupción, el tiempo de incapacidad no será contabilizado para efectos de la duración de la práctica y se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada, salvo disposición en contrario por parte de la Institución Educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante la interrupción de la práctica laboral, se suspenderá el pago del subsidio de sostenibilidad. El período de interrupción no será tenido en cuenta para efectos de la certificación correspondiente. En consecuencia, una vez aprobada la suspensión por el Área encargada de los asuntos de Talento Humano, se entenderá suspendido el tiempo de ejecución de la vinculación



RESOLUCIÓN No. DG - 000045 de 29 de julio de 2025

"Por medio de la cual se actualizan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 12 de 13

formativa, el cual será reactivado una vez el estudiante retome sus actividades, por el tiempo restante de la práctica laboral.

PARÁGRAFO TERCERO. La Subdirección Financiera y Administrativa – Área de Talento Humano evaluará la documentación aportada y, en caso de considerarlo procedente, se adelantará el trámite para la expedición del acto administrativo debidamente motivado, mediante el cual se formalice la interrupción de la práctica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Plan de práctica. El plan de práctica se elaborará mediante formato diseñado y facilitado por parte de la dependencia encargada de los asuntos de Talento Humano, en el cual se consignará la duración de la práctica formativa, la modalidad de la práctica, dependencia en la cual cumplirá las prácticas laborales, actividades a realizar y objetivos a cumplir.

PARÁGRAFO. El documento deberá estar suscrito por el practicante, el tutor asignado por la dependencia escenario de la práctica y el monitor de la Institución Educativa (IE).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Ejecución de la práctica. El practicante deberá presentar un informe mensual de las actividades desarrolladas en el marco de la práctica laboral, el cual deberá contar con la aprobación del tutor y del monitor, conforme con el formato establecido para tal efecto por el Área encargada de los asuntos de Talento Humano.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Finalización de la práctica laboral. Una vez finalizado el período establecido para el desarrollo y ejecución de la práctica laboral, el tutor asignado deberá remitir a través de plataforma SIDEAF, una comunicación interna al Área encargada de los asuntos de Talento Humano, donde informe sobre la finalización y cumplimiento de la práctica, previa revisión y validación del último formato de seguimiento de ejecución de práctica y del informe de finalización de la práctica por parte del estudiante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Delegación. Se delega en el Área encargada de los asuntos de Talento Humano del FONCEP la facultad de expedir el acto administrativo a través del cual se realiza la vinculación formativa de los estudiantes que realizarán prácticas laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP. De igual forma, se delega la facultad de expedir el acto administrativo de interrupción o terminación de la vinculación, según sea el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Publicación. Publicar el contenido del presente Acto Administrativo a los servidores públicos del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, a través del Área encargada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG - 000045 de 29 de julio de 2025

"Por medio de la cual se actualizan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 13 de 13

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la Resolución No. DG – 000002 del 26 de enero de 2024 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C el 29 de julio de 2025

Firmado Electrónicamente
por SERGIO CORTES RINCON
Fecha: 2025-07-29 16:48

4084f5b2d8281853588ed8670b95a3e511c4649713660a4db0611c42ddaccb0f

SERGIO CORTES RINCON
Director General
Dirección General

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	CINDY LORENA CUELLAR BECERRA	Contratista	Área de Talento Humano	
Revisó	LEIDY CAROLINA ROJAS ROJAS	Asesora	Área de Talento Humano	
Revisó	ANGELICA MARIA VALDERRAMA MUNOZ	Jefe Oficina	Subdirección Jurídica	
Revisó	SANDRA MILENA ROJAS	Contratista	Subdirección Financiera y Administrativa	
Revisó	JACKELINE DE LEON WILLIS	Subdirectora	Subdirección Financiera y Administrativa	
Proyectó	PAULA ALEJANDRA QUITIAN ARIZA	Contratista	Área de Talento Humano	